

TUTELA Y/O CURATELA

TRASPASO DE UN CASO EXISTENTE DE FUERA DEL ESTADO A ARIZONA

INFORMACIÓN ACERCA DE CÓMO TRASPASAR EL CASO

Los pasos para el traspaso del caso son los siguientes:

1. OBTENGA UNA ORDEN:

*Obtenga una Orden del tribunal del otro estado donde actualmente se encuentra el caso de tutela y/o curatela que autorice al tutor/curador a peticionar al tribunal de Arizona que acepte el traspaso del caso de ese estado a Arizona. Será necesario que tenga una **COPIA CERTIFICADA** de la orden que autoriza el traspaso de la petición al tribunal de Arizona.*

2. PETICIONE AL TRIBUNAL:

Presente su “Petición para la aceptación del traspaso de la tutela y/o curatela de otro estado a Arizona” junto con su orden certificada ante el Departamento de Testamentarias del Tribunal Superior del condado de Arizona al que quiere transferir el caso.

3. NOTIFICACIÓN:

*Será necesario que **NOTIFIQUE** acerca de la **Petición para la aceptación del traspaso** a todas las personas con derecho a recibir notificación en el estado **DE DONDE** la tutela o curatela está viniendo, así como también notificar a todas las personas que legalmente tenga derecho a recibir notificación de una petición de tutela o curatela en Arizona. Remítase al Código estatal revisado (A.R.S.) §14-5309 [tutela] o A.R.S. § 14-5405 [curatela], el que estipula que para un caso de tutela o curatela de un adulto deberá notificarse a las siguientes personas:*

- a. **El pupilo** (la persona protegida o incapacitada) y el cónyuge y los padres o hijos adultos de esa persona.*
- b. Toda persona que se esté desempeñando como tutor o curador que esté a cargo del cuidado y custodia del pupilo.*
- c. En caso de que no se notifique a ninguna otra persona bajo los términos de las subsecciones a o b anteriores, será necesario notificar a por lo menos uno de los parientes adultos más cercanos del pupilo, si es posible encontrar uno.*
- d. Si una persona ha presentado una **Petición para la notificación** ante la Secretaría del Tribunal de Testamentarias, también será necesario notificar a esa persona.*

4. MÉTODO DE NOTIFICACIÓN:

- a. *Por lo menos 14 días antes de la audiencia acerca de la **Petición para la aceptación del traspaso**, se deberá notificar en persona al pupilo y a los padres, el cónyuge y/o a los hijos de esa persona, si están presentes en Arizona.*
- b. *Si el cónyuge del pupilo y los padres no están presentes en Arizona, entonces la notificación deberá hacerse de la manera estipulada en A.R.S. §14-1401:*
 - i. *Enviando una copia de la notificación por correo **por lo menos 14** días antes de la fecha establecida para la audiencia por correo de primera clase certificado u ordinario dirigido a la persona que se está notificando en el lugar de residencia u oficina de esa persona, de conocerse, o si se ha hecho una **Petición para la notificación**, la notificación deberá enviarse por correo al domicilio indicado en la Petición para la notificación; o*
 - ii. *Entregando personalmente una copia a la persona a la que se está notificando personalmente por lo menos **14** días antes de la fecha establecida para la audiencia; o*
 - iii. *Si se desconoce o no es posible determinar el domicilio o identidad de una persona habiendo puesto un esfuerzo razonable, entonces la notificación deberá hacerse por edicto, publicándose por lo menos 3 veces antes de la fecha establecida para la audiencia, en un periódico de circulación general en el condado donde se llevará a cabo la audiencia. La primera publicación del edicto deberá tener lugar por lo menos 14 días antes de la audiencia.*
- c. *El tribunal, de haberse demostrado causa suficiente, podrá estipular un método distinto para la notificación de cualquier audiencia.*

5. COMPROBANTE DE NOTIFICACIÓN:

Será necesario suministrar un comprobante de notificación en o antes de la audiencia y éste deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal.

6. AUDIENCIA SIN NECESIDAD DE COMPARENCIA:

La audiencia acerca de la Petición para la aceptación del traspaso deberá establecerse como una audiencia sin necesidad de comparencia, a menos que se presente una Objeción a la Petición o el Tribunal a iniciativa propia establece que habrá una audiencia de Comparencia para el asunto. Esto significa que se ha programado una fecha y hora para que usted PUEDA comparecer ante el tribunal. Sin embargo, si ésta es una audiencia sin necesidad de comparencia, usted no está obligado a asistir.

7. ORDEN QUE CONCEDE LA PETICIÓN:

*Después de la audiencia, el tribunal deberá incorporar una orden que provisionalmente otorgue la Petición para aceptar el traspaso y que también nombre provisionalmente al tutor o curador propuesto en Arizona, **a menos que:***

- a. *Se haga una objeción y el opositor demuestre que el traspaso estaría en contra de lo que más le conviene al pupilo; o*
- b. *El tutor o curador propuesto no sea elegible para el nombramiento en Arizona.*

8. **PRESENTE LAS ÓRDENES PROVISIONALES DE ARIZONA EN LA JURISDICCIÓN FUERA DEL ESTADO:**

*El tribunal donde se originó el caso de la tutela o curatela tiene que incorporar una orden final que traspase el caso de tutela o curatela a Arizona y cierre el caso en ese estado. Será necesario que observe los procedimientos exigidos por ese estado para obtener una **Orden final que aprueba el traspaso** (a Arizona) y terminar el caso ahí, pero cabe notar que probablemente usted tendrá que presentar copias certificadas de la **Órdenes provisionales de aceptación del traspaso** de Arizona y las **Órdenes provisionales para el nombramiento de un tutor o curador** al tribunal en el estado que está enviando el caso para obtener las órdenes finales.*

9. **PRESENTE EN ARIZONA LAS ÓRDENES FINALES DEL ESTADO QUE ESTÁ ENVIANDO EL CASO:**

*Será necesario que el peticionante presente una copia de la **orden u órdenes finales** del otro estado ante el tribunal de Arizona y que solicite al tribunal de Arizona que incorpore una **Orden final de aceptación del traspaso de la tutela y/o curatela** y una **Orden de nombramiento del tutor y/o curador permanentes**.*

10. **DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS. . .**

*Dentro de los 90 días después de que se incorpore una **Orden de aceptación** de la tutela y/o curatela, el tribunal de Arizona deberá determinar si es necesario modificar la tutela o curatela de manera que se conforme a las leyes de Arizona.*

11. **INFORMES ANUALES y/o CONTABILIDADES:**

*En el aniversario de un año de la fecha de emisión de las "**Cartas provisionales de nombramiento**" (**no** la "**Orden de nombramiento**") o antes, será necesario que el tutor presente una **Informe anual** y/o que el curador presente una **Contabilidad**.*

*Remítase a las series de documentos para el **Informe anual** y/o la **Contabilidad** del Centro de autoservicio del Tribunal Superior. También podrá comunicarse con la Administración del Tribunal de Testamentarías llamando al **602-506-3668**.*

***A CONTINUACIÓN:** Luego remítase al documento de "**PROCEDIMIENTOS**" (PBTX10P) de esta serie de documentos para obtener información específica acerca de los formularios que debe llenar, el número de copias requeridas, qué hacer con las copias, etc.*